

DECRETO No. 048
MAYO 04 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS IMPARTIDAS POR EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, MEDIANTE EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. D-2021070001593 DEL 03 DE MAYO DE 2021

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales establecidas en la Constitución política, la ley 136 de 1994, la ley 1801 de 2016, ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional No. 418 de 2020 y 206 de 2021, el Decreto Departamental No. D-2021070001593, del 03 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del Alcalde, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del gobernador.
3. Que de conformidad lo establecido en el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, se estableció que le corresponde al Alcalde conservar el orden público en el municipio. Así mismo, se dispuso que le corresponde al Alcalde dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento, medidas tales como “Decretar el toque de queda”.
4. Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016, estableció que los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.
5. Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, dispuso que ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán “decretar el toque de queda” bajo circunstancias que así lo ameriten.
6. Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
7. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
8. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Dicha declaratoria fue prorrogada

Palacio Municipal. Carrera 11 No. 18-132. Ofi. 202, San Jerónimo-Antioquia
Código Postal 51070135 / Conmutador 858 2024 / Ext. 101. Fax 858 22 83

Email: alcaldia@sanjeronimo-antioquia.gov.co

www.sanjeronimo-antioquia.gov.co



en primera parte hasta el 31 de agosto del presente año, por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, con otra prórroga hasta el 30 de noviembre de esta anualidad, por la Resolución No. 1462 del 25 de agosto del presente año, prorrogado nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 y prorrogado hasta el 28 de mayo de 2021, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021.

9. Que el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público e instruyó que las mismas deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.
10. Que mediante Decreto No. 206 del 26 de febrero de 2021, el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, y el mantenimiento del orden público y del Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021.
11. Que el Gobernador de Antioquia, expidió el Decreto Departamental No. D-2021070001593, del 03 de mayo de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"
12. Que artículo 296 de la Constitución Política determino que para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Decretar **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes Municipio de San Jerónimo, Antioquia, **desde el martes 04 de mayo hasta el viernes 07 de mayo de 2021 y desde el lunes 10 de mayo hasta el martes 11 de mayo de 2021, entre las 8:00 p.m. y las 5:00 a.m.**

Parágrafo 1°. Se encuentran exceptuados del **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO** citado, los habitantes del Municipio de San Jerónimo, Antioquia, que en atención a sus actividades laborales o por razones de emergencia deban desplazarse, además de los diferentes servicios de domicilios.

Para constatar la excepción, se deberá presentar prueba sumaria que indique la actividad laboral a desempeñar o la situación de emergencia a atender.

Tampoco se restringirá el acceso presencial durante la restricción nocturna estipulada, para la adquisición de bienes de primera necesidad por una (1) persona del respectivo núcleo familiar.

Parágrafo 2°: El horario para los establecimientos que comercializan bienes de primera necesidad o que presten servicio a domicilio será el establecido en el Artículo 6, del Decreto 028 del 01 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2°. Decretar **PICO Y CÉDULA POR LA VIDA** para el ingreso a establecimientos de comercio, con excepción de restaurantes y hoteles y/o similares, desde el martes 04 de mayo de

Palacio Municipal. Carrera 11 No. 18-132. Ofi. 202, San Jerónimo-Antioquia
Código Postal 51070135 / Conmutador 858 2024 / Ext. 101. Fax 858 22 83

Email: alcaldia@sanjeronimo-antioquia.gov.co

www.sanjeronimo-antioquia.gov.co



2021 a las 05:00 a.m. hasta el viernes 07 de mayo de 2021 a las 11:59 p.m. y el lunes 10 de mayo de 2021 a las 05:01 a.m. hasta el martes 11 de mayo a las 05:00 a.m.

Parágrafo. La forma de aplicación del **PICO Y CÉDULA POR LA VIDA**, es la siguiente:

- ❖ Las personas con número de documento de identificación terminado en números 0 y 1, podrán ingresar a los establecimientos de comercio, el día martes 04 de mayo de 2021.
- ❖ Las personas con número de documento de identificación terminado en números 2 y 3, podrán ingresar a los establecimientos de comercio, el día miércoles 05 de mayo de 2021.
- ❖ Las personas con número de documento de identificación terminado en números 4 y 5, podrán ingresar a los establecimientos de comercio, el día jueves 06 de mayo de 2021.
- ❖ Las personas con número de documento de identificación terminado en números 6 y 7, podrán ingresar a los establecimientos de comercio, el día viernes 07 mayo de 2021.
- ❖ Las personas con número de documento de identificación terminado en números 2 y 3, podrán ingresar a los establecimientos de comercio, el día lunes 10 mayo de 2021.

Artículo 3°. Restringir el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, materializando **LEY SECA POR LA VIDA**, en Municipio de San Jerónimo, Antioquia, desde el martes 04 de mayo de 2021 hasta el viernes 07 de mayo de 2021 y desde el lunes 10 de mayo hasta el martes 11 de mayo de 2021 entre las 8:00 p.m. y las 5:00 am.

Parágrafo. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes; como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

Artículo 4°. Decretar **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA DE FORMA CONTINUA** en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes del Municipio de San Jerónimo, Antioquia; desde las 08:00 p.m. del viernes 07 de mayo de 2021 hasta las 05:00 a.m. del lunes 10 de mayo de 2021.

Artículo 5°. Durante el **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA DE FORMA CONTINUA**, y con el fin de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, en el Municipio de San Jerónimo, Antioquia, se permitirán el derecho de circulación de las personas solamente en los siguientes casos o actividades:

- 1) El abastecimiento de productos de primera necesidad en mercados, abastos, bodegas, supermercados mayoristas y minoristas, mercados al detal y en establecimientos y locales comerciales, se realizará por una (1) persona del núcleo familiar de acuerdo al PICO Y CÉDULA POR LA VIDA, consagrado en el artículo 6 del presente Decreto; o mediante plataformas de comercio electrónico y/o domicilio.
- 2) Personas que tengan agendada la vacuna contra el COVID-19, asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores 70 años, personas con discapacidad, y enfermos con tratamientos especiales que requieran asistencia de personal capacitado. Cuando una persona de las relacionadas deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una (1) persona que le sirva de apoyo.
- 3) Asistencia y prestación de servicios de salud.
- 4) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- 5) Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.



- 6) Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- 7) La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
- 8) La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de:
 - ❖ Insumos para producir bienes de primera necesidad.
 - ❖ Bienes de primera necesidad; como: alimentos, bebidas (aguas, alcohólicas, gaseosas; entre otras), medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.
 - ❖ Reactivos de laboratorio.
 - ❖ Alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
- 9) La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos-fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistenciatécnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
- 10) Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
- 11) Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.
- 12) Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa; además de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- 13) Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
- 14) La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
- 15) La intervención de obras civiles y de construcción, garantizando el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.



- 16 La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.
- 17 La operación del transporte público municipal, en virtud de ingreso y salida de pasajeros.
- 18 La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos únicamente mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
- 19 Las actividades de la industria hotelera.
- 20 El funcionamiento de la infraestructura crítica, computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
- 21 El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
- 22 El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
- 23 Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de:
 - Servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios).
 - De la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP.
 - De la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales.
 - El servicio de internet y telefonía.
- 24 Las diligencias de **servicios bancarios y financieros**, en operadores de pago, en operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance, lotería y centrales de riesgo, se realizará únicamente por una (1) persona del núcleo familiar, de acuerdo al **PICO Y CÉDULA POR LA VIDA**, consagrado en el artículo 6 del presente Decreto.
- 25 Las diligencias en notarías, oficinas de registro de instrumentos públicos y las curadurías urbanas, se realizará únicamente por una (1) persona del núcleo familiar, de acuerdo al **PICO Y CÉDULA POR LA VIDA**, consagrado en el artículo 6 del presente Decreto.
- 26 El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación, además del transporte de valores.
- 27 El **abastecimiento y distribución** de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo, en la población en virtud de **programas sociales del Estado y de personas privadas**.



- 28 Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
- 29 Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
- 30 El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas, solo para casos de extrema urgencia.
- 31 Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales-BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
- 32 El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo, docente, de aseo y servicios generales de las Instituciones Educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

Parágrafo 1°. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2°. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a medidas fitosanitarias, solo una (1) persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 3°. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para realizar las respectivas actividades y diligencias correspondientes, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad y atender las diferentes instrucciones para evitar la propagación del COVID-19

Parágrafo 4°. Se garantiza el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería.

Parágrafo 5°. El horario para los establecimientos de comercio citados en este artículo o que presten servicio a domicilio será el establecido en el Artículo 6 del Decreto 028 del 01 de marzo de 2021.

Artículo 6°. La forma de aplicación del **PICO Y CÉDULA POR LA VIDA** durante el periodo de vigencia del **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA CONTINUO**, con relación a los numerales 1, 24 y 25 del artículo anterior, es la siguiente:

- ❖ Las personas con número de documento de identificación terminado en números 8 y 9, podrán ingresar a los establecimientos de comercio, el día sábado 08 de mayo de 2021.
- ❖ Las personas con número de documento de identificación terminado en números 0 y 1, podrán ingresar a los establecimientos de comercio, el día domingo 09 de mayo de 2021.

Artículo 7°. Durante el **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA DE FORMA CONTINUA**, en el Municipio de San Jerónimo, Antioquia, se prohíbe el consumo y expendio de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, materializando LEY SECA POR LA VIDA, en el mismo período.

ARTÍCULO 8°. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así

Palacio Municipal. Carrera 11 No. 18-132. Ofi. 202, San Jerónimo-Antioquia
Código Postal 51070135 / Conmutador 858 2024 / Ext. 101. Fax 858 22 83

Email: alcaldia@sanjeronimo-antioquia.gov.co

www.sanjeronimo-antioquia.gov.co



mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto No. 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO 9°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el municipio de San Jerónimo, Antioquia, a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ANDRES VELASQUEZ SERNA
Alcalde Municipal

Proyectó: Luis Guillermo Pérez Echeverri, Abogado Asesor
Revisó: Secretaría de Servicios Administrativos y de Gobierno

